



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 16 de mayo de 2023

Verbal No. 2020 – 00385

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición que presentó el apoderado demandante contra el auto de fecha 25 de agosto de 2022 el cual señaló fecha para la inspección judicial del inmueble objeto de servidumbre.

ANTECEDENTES

1. Mediante el auto recurrido se tomaron entre otras decisiones, la de señalar fecha para diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de servidumbre prevista en el artículo 376 del Código General del Proceso.

2. Contra la anterior decisión, el representante judicial de la demandante indicó que el extremo demandado al allanarse a la demanda, el paso a seguir era el de dictar sentencia y no el de practicar la inspección judicial, pues con la expedición del Decreto 798 de 2020, se eliminó ese medio de prueba, pues con el ingreso al predio para la ejecución de obras ya no es necesaria la inspección judicial; además que esta servidumbre tiene un trámite distinto al contemplado en el artículo 376 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Es de señalar que el recurso de reposición, como medio de impugnación, procede contra los autos que dicte el juez, a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el artículo 318, inciso 1° del Código General del Proceso. Por ello, la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

En primer lugar, es de señalar que la demanda tramitada es la de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, la cual tiene un trámite especial contenido en la Ley 56 de 1981 que regula temas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.

Con ocasión al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 798 de 2020 que modificó unos artículos de la Ley 56 de 1981.

Establece el artículo 28 del Decreto 798 de 2020 que *“Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial”*. (fuera de texto).

En tal sentido, la norma expedida en la época de la emergencia sanitaria, excluyó la realización de la inspección judicial y permitió la ejecución de las obras en el predio objeto de servidumbre con la finalidad de que existiera un avance en las obras públicas para la generación y transmisión de la energía eléctrica; por tanto, le asiste razón al apoderado demandante en señalar que no era procedente fijar fecha para la inspección judicial del inmueble.

Así las cosas, habrá de revocarse el numeral 2º del auto de fecha 25 de agosto de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral 2º del auto de fecha 25 de agosto de 2022, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: **INGRESAR** el expediente en firme esta decisión para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 37 del 17 de mayo de 2023



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria